BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NÚM. 406 | BUENOS AIRES, JUEVES 15 DE NOVIEMBRE DE 1894 | Dirección y Administración: Balcarce 300 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletin» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletin» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación—*(2 de mayo de 1893.)*

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del interior

Acuerdo y resolución autorizando al administrador del ferrocarril Primer Entre Riano para practicar unas reparaciones en la línea, y para invertir al efecto una parte de la suma de 14,000 pesos que tiene depositada en el Banco Nacional de Gualeguaychú.

Expediente núm. 2470, letra D, 1894.

Buenos Aires, octubre 31 de 1894.

Visto lo expuesto por la dirección de los ferrocarriles nacionales, lo informado por la contaduría general y departamento de ingenieros. de todo lo que resulta que es conveniente acceder á lo solicitado por el administrador del ferrocarril Primer Entre Riano,

El Presidente de la República

ACUERDA Y RESUELVE:

Artículo 1º Autorizar al administrador de la referida línea para practicar algunas reparaciones en la vía y edificios de la misma por requerirlo así las necesidades del tráfico.

Art. 2º A dicho efecto se le autoriza igualmente para disponer de una parte de la suma de cartorce mil pesos moneda nacional, depositados en el Banco Nacional de Gualeguaychú, pertenecientes á su administracion.

Art. 3º Del uso que haga de esta facultad dará cuenta á la dirección de ferrocarriles y acompañará los comprobantes que lo justifiquen.

Art, 4º Comuníquese, publíquese, dése al regístro nacional y vuelva á la dirección de ferrocarriles á sus efectos.

SAENZ PEÑA—MANUEL QUINTANA — EDUARDO COSTA—JOSÉ A. TERRY,

Resolución no haciendo lugar á la renuncia presentada por el señor gefe de policía de la Capital, general señor don Manuel J. Campos.

Expediente núm. 3685, letra C, 1894.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1894

No encontrando mérito bastante en las causales expuestas verbalmente por el señor gefe de policía, general don Manuel J. Campos. para fundar su renuncia del puesto que con tanto celo é inteligencia desempeña á satisfacción del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Artículo 1º No aceptar la precedente renuncia que interpone el general don Manuel J. Campos del cargo de gefe de policía de la capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA
EDUARDO COSTA.

Ministerio de Hacienda

Decreto autorizando la habilitación del depósito construido por la empresa de las Catalinas para materias inflamables.

Expediente núm. 4050, letra E. 1892.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1894.

Resultando de los informes producidos que el depósito para inflamables y artículos de despacho forzoso, construido por la empresa de las Catalinas en las callas Necochea y 93 D, consulta las exigencias del artículo 300 de las ordenanzas de aduana vigentes, por lo que puede habilitarse para operaciones aduaneras,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Habilítase el depósito de la referencia para las operaciones á que se refiere el artículo 269 de las ordenanzas de aduana en vigencia y de acuerdo con las demás prescripciones de la misma, así como las leyes y disposiciones vigentes, siendo entendido que la administración de rentas de la capital, sub girará á él mercaderías, cuando no sea posible ó no haya conveniencia en almacenarlas en los depósitos fiscales.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la dirección general de rentas para los efectos del caso.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY,

Decreto autorizando á la administración de impuestos internos para instalar una oficina en la ciudad del Rosario.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1894.

Vista la precedente nota de la admi-

nistración de impuestos internos solicitando se la autorice para instalar una oficina en el Rosario á cargo de un inspector seccional, á fin de atender al servicio de distribución de billetes de control y contraseñas, evitando al comercio del interior y litoral las molestias que hoy sufren, y

Considerando:

Que es deber de los poderes públicos ofrecer á los contribuyentes cuantas facilidades permita un buen recaudo de la renta fiscal;

Que la creación de la oficina de la referencia solo trae aparejado un gasto mensual de $ 50, en concepto de alquiler, y la erogación por una sola vez de ($ 300) trescientos pesos moneda nacional de curso legal; sumas insignificantes si se consideran los beneficios que reportará.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase á la administración de impuestos internos para instalar una oficina en la ciudad del Rosario, bajo la dirección de un inspector seccional.

Art. 2º Entréguese por tesorería general, previa intervención, al habilitado respectivo, la suma de ($ 300) trescientos pesos que importarán los gastos de instalación de la oficina que por este decreto se crea, con cargo de rendir cuenta documentada oportunamente,

Art. 3º La contaduría general liquidará mensualmente en planilla especial y en tanto no se incluya en la ley de presupuesto vigente los cincuenta pesos que demandará el alquiler del local para la oficina.

Art. 4º Impútase al inciso 7º, item 1º del presupuesto general vigente la suma de $ 300, que por este decreto se ordena su entrega y pase á contaduría general para sus efectos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución dando al archivo un expediente iniciado por el administrador del ferro carril de Buenos Aires y Ensenada.

Expediente núm. 3910, letra F. 1894.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1894.

Tomada en consideración la nota del administrador general del ferrocarril de Buenos Aires y Ensenada, de fecha 5 de octubre último, haciendo presente que la oficina de movimiento y conservación del puerto ha colocado postes para luz eléctrica á una distancia de los rieles menor que la que marca la ley y desprendiéndose de los informes producidos que oportunamente se salvó el error enumerado.

Dése al archivo por la dirección general de rentas.

J. A. TERRY.

Resolución autorizando á la dirección general de impuestos internos para conceder el transporte de 700 tercerolas alcohol que el señor Pascual Varando entrega al fisco en pago de impuestos adeudados.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1894.

Visto que don Pascual Varando se presenta pidiendo se le permita consignar setecientas tercerolas alcohol á la orden de la administración general de impuestos internos en las mismas condiciones de las que le fueron acordadas por decreto de 17 de octubre del corriente año, á fin de que se haga efectivo el cobro de las sumas que adeuda por el impuesto interno, con el importe de la venta de dichos cascos; y teniendo en cuenta que el producido de la renta de las mercaderías que se consignaron oportunamente á la orden de la repartición citada y á la consignación de los señores Frias y Gallo, en virtud de la recordada autorización de este ministerio, no ha alcanzado á cubrir las sumas adeudadas por el mencionado señor, así como también que es de equidad ofrecer á los contribuyentes cuantos medios sean compatibles con la seguridad de la renta,

SE RESUELVE:

1º Autorízase á la administración general de impuestos internos parn conceder el transporte por el F. C. B. A. y Rosario, sin boletos control, de la cantidad de setecientas tercerolas de alcohol de propiedad del señor Pascual Varando fabricante de alcoholes de Zárate, las que serán consignadas á la casa de consignaciones de los señores Frias y Gallo, designada al efecto de realizar la venta inmediata de dichas tercerolas, y depositar el importe por cuenta de la administración hasta la cantidad suficiente para cubrir el monto de las letras adeudadas con mas los intereses y gastos de protesto, siendo entendido que dichas tercerolas como las remitidas anteriormente, no quedan eximidas del pago del impuesto á que están sugetas, aparte de la cantidad que con el producido de su venta se trata de saldar.

2º Todos los gastos de la operación serán de la exclusiva cuenta del señor Pascual Varando.

3º La administración general de impuestos internos no entregará boletos controles al establecimiento del señor Varando, hasta tanto no se deposite el importe de las letras, intereses y gastos de protesto.

4º Comuníquese, publíquese, dese al BOLETÍN OFICIAL y pase á la administración general de impuestos internos.

SAENZ PEÑA.
J. A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar al reclamo formulado por el señor Félix Amadeo.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1894.

No siendo pertinente el reclamo deducido por el señor Félix Amadeo Benítez, desde que las colonias «Benítez» y «Margarita Belén» establecidas en Resistencia, han perdido su carácter de nacionales al pasar al dominio privado por lo que no le comprenden los beneficios del artículo 114 de la ley de inmigración que dispone la exención del impuesto de contribución territorial por el término de diez años.

SE RESUELVE:

No há lugar á lo solicitado y pase á la dirección general de rentas para que disponga el cobro del impuesto adeudado, exigiendo antes de dar estas actuaciones al archivo, la reposición de los sellos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á una apelación iniciada por el receptor de rentas de Santo Tomé.

Expediente núm. 75, letra S, 1894.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1894.

Tomando en consideración la apelación entablada por el receptor de Santo Tomé, de una resolución de la dirección general de rentas, que le ordena la entrega de sesenta rollos de tabaco que ha detenido por supuesta infracción á las ordenanzas de aduana y resultando de las actuaciones producidas que en el presente caso no tiene razón el apelante, debido á la resolución de la dirección general de rentas,

SE RESUELVE:

No há lugar á la apelación de la referencia y pase á la administración general de rentas, á los efectos que sean del caso.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á una reclamación formulada por los señores Gietz y Navarro.

Expediente núm. 1749, letra G, 1894

Buenos Aires, noviembre 12 de 1894.

Vistas las actuaciones producidas con motivo de los fallos de la aduana del Rosario de fechas 10 y 15 de mayo próximo pasado, que condenan á la pena de comiso (5 1/2) cinco kilos y medio de salicilato de soda y (36) treinta y seis kilos de extractos comunes (ipecacuana, ruibardo etc) manifestados de menos por los señores Gietz y Navarro en un pedido de despacho á plaza, así como á los dobles derechos de quince (15) fardos de papel que fueron mal declarados, y teniendo en cuenta que los recurrentes no han llenado los extremos de los artículos 1066 y 1067 de las ordenanzas de aduana vigentes, por lo que de acuerdo con el artículo 1068 de las mismas, procede tener por desierto el recurso entablado y considerar á la resolución administrativa consentida y con fuerza de cosa juzgada,

SE RESUELVE:

No há lugar á lo solicitado y pase á la dirección general de rentas para los efectos consiguientes.

Repónganse los sellos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolucion no haciendo lugar al pedido del señor Francisco Martí para establecer un depósito de frutos del país y embarcadero de animales en pie.

Expediente núm. 3081, letra M, 1894.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1894

Resultando de los informes producidos que no hay conveniencia fiscal alguna en permitir la instalación de nuevos depósitos de frutos y productos del país en el puerto de la capital, toda vez que los existentes satisfacen las necesidades del comercio,

SE RESUELVE:

No há lugar al permiso pedido por el señor Francisco Martí para establecer un depósito de frutos del país y embarcadero de animales en pie, en el puerto de la capital.

Pase á la dirección general de rentas á sus efectos.

J. A. TERRY

Resolucion no haciendo lugar á la exoneración de derechos solicitada por el representante de la fábrica nacional de dinamita.

Expediente núm. 4268, letra F, 1894.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1894.

Vista la petición del representante de la fábrica nacional de dinamita, de fecha 24 de octubre próximo pasado pidiendo se la exonere del impuesto de almacenaje y eslingaje adeudados por un aparato de platino para concentrar ácidos de 30 kilos de peso y que suman al rededor de ($ 600) seiscientos pesos oro; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que si bien la fábrica de la referen-

cia merece todo género de protección, es de tener en cuenta que la ley de almacenaje y eslingaje establece con toda claridad que estarán sujetas á ese gravamen aún las mercaderías declaradas libres del derecho de importación;

Que por razones de equidad y á mérito de las consideraciones aducidas por el solicitante, á la vez que usando de la facultad acordada por el artículo 3º de la ley mencionada, puede el Poder Ejecutivo disminuir el gravamen impuesto, determinando la base sobre que él ha de pesar.

Por estas consideraciones y sin que el hecho implique sentar precedentes,

SE RESUELVE:

No há lugar á la exoneración pedida y vuelva á la dirección general de rentas para que disponga se cobre el almacenaje y eslinjage adeudados por el artículo de la referencia sobre la base de su peso.

Repónganse los sellos.

J. A. TERRY.

Resolucion no haciendo lugar á la apelacion iniciada por el señor Emiliano Ferreyra.

Expediente núm. 2144, letra. F, 1894.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1894.

Resultando de las actuaciones producidas que el fallo de la aduana del Rosario que condena al pago de doble derecho sobre (500) quinientos rollos de alambre pedidos á despacho en 23 de abril último por el señor Emiliano Ferreyra, se ajusta á las prescripciones legales (artículo 930 de las ordenanzas de aduana desde que se trata de una diferencia de calidad perfectamente comprobada

SE RESUELVE:

No há lugar á la apelación deducida y pase á la dirección general á sus efectos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolucion no haciendo lugar á una apelacion iniciada por la compañía de Vapores «Nelson».

Expediente núm. 3996, letra C, 1894.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1894.

Vista la presentación de la Compañía de vapores «Nelson», apelando de las multas que por infracción al reglamento del puerto, le han sido impuestas al vapor «Highland Mari» por la dirección de las obras del Riachuelo y resultando que no se ha dado cumplimiento por los agentes de dicha compañía á las prescripciones del artículo 135 del citado reglamento para que puedan ejercer el derecho de apelación prescripto por el artículo 137.

SE RESUELVE:

No há lugar á la apelación deducida; vuelva á la dirección general de las obras del puerto del Riachuelo para los efectos del caso.

Repónganse los sellos.

J. A. TERRY.

Resolución nó haciendo lugar á la rebaja de derechos solicitada por el señor J. M. Bonhome.

Expediente núm. 3799 letra B, 1894.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1894.

Habiéndose establecido por decreto de 5 del corriente que solo en el caso de que se compruebe su empleo en envases, le comprende á la hojalata en láminas y zinc, cortado ó en planchas, el gravamen de (1/2) medio centavo cada kilo,

SE RESUELVE:

No há lugar al pedido formulado, en 25 de septiembre próximo pasado, por el señor J. M. Bonhome; tendente á conseguir, sin comprobar su destino, el despacho con el gravamen de 1/2 centavo kilo de (100) cien cajones conteniendo 5207 kilos de hojalata en láminas sin trabajar, importados por el vapor «Hydarnes» en 16 de julio del año actual con procedencia de Liverpool.

Pase á la dirección general de rentas para la reposición de sellos y demás efectos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución mandando al archivo una solicitud de varios comerciantes

Expediente núm. 1829, letra V, 1894.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1894.

Vista la presente solicitud de varios comerciantes pidiendo aclaración de las partidas de la tarifa de avalúos que determinan el gravamen que afecta al zinc en láminas ó planchas y habiendo ya el Poder Ejecutivo establecido por decreto de 5 del corriente (expediente núm. 3631, letra B, año 1894) que no comprobándose debidamente el empleo de la hojalata y zinc, cortados ó en planchas, en envases, les corresponde el derecho general de (25) veinticinco por ciento *ad valorem*,

SE RESUELVE:

Pase á la dirección general de rentas para su archivo, previa reposición de los sellos adeudados.

JOSÉ A. TERRY.

Resolucion no haciendo lugar á una devolucion de derechos solicitada por los señores Arzeno y Dodero.

Expediente núm. 3918, letra A, 1894.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1894.

Rigiendo al presente caso el artículo 148 de las ordenanzas de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

No há lugar á la devolución de derechos que gestionan los señores Arzeno y Dodero y que pretenden haber abonado de más sobre una partida de (8) ocho barriles de aceite de oliva, importados por el vapor Regina Margherita con procedencia de Génova en 29 de mayo próximo pasado.

Pase á la direccion general de rentas.

JOSÉ A. TERRY

Resolución no haciendo lugar á un libre despacho solicitado por los señores Hollman y Miller.

Expediente núm. 3999, letra H, 1894.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1894.

No estando en las facultades del Poder Ejecutivo acordar en materia de impuestos otras franquicias, que las que expresamente establecen las leyes respectivas,

SE RESUELVE:

No há lugar al libre despacho solicitado en 8 de octubre próximo pasado por los señores Hollman y Miller de la parte metálica de un puente á construirse por los colonos de la provincia de Córdoba sobre el río Tercero.

Pase á la dirección general de rentas para su conocimiento.

J. A. TERRY.

Resolucion ordenando se archive por la direccion general de rentas una queja del administrador de rentas de Concordia,

Expediente núm. 873 letra R, 1894.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1894.

Resultando de las actuaciones producidas con motivo de la queja del administrador de rentas de Concordia, respecto de la venta de 28 fardos tabaco negro, ordenada por el juez federal respectivo, sin intervención de esa aduana; que dictada por el juzgado sin desconocer las facultades de esa repartición, ni negarle la participación correspondiente sólo adoptó la resolución en vista de la demora con que eran llevadas á la práctica las medidas por él decretadas, con evidente perjuicio de los intereses fiscales cuya guarda le está confiada al administrador y eran por él desatendidos.

SE RESUELVE:

Vuelva á la dirección general de rentas para que dé al archivo esta actuación, toda vez que el administrador de rentas de Concordia promotor de esta cuestión ha sido separado de su empleo.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución ordenando el envio del presente expediente al administrador de rentas de Concordia para que lo tenga presente en caso de efectuarse alguna subasta.

Expediente núm. 3843, letra R, 1894.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1894.

Resultando del precedente informe de la dirección general de rentas que es privativo de los administradores de rentas la designación de martilleros, y tratándose en el presente caso de una persona de responsabilidad, vuelva á aquella repartición para que remita este expediente al administrador de rentas de Concordia, á los efectos de que si éste lo considera oportuno, lo tenga presente en el caso de que sea necesario sacar á subasta alguna mercadería, exigiéndose antes de darse estas actuaciones al archivo, la reposición de sellos correspondiente.

JOSÉ A. TERRY.

Resolucion no haciendo lugar á una rebaja de derechos solicitada por el señor Federico Pasman.

Expediente num. 2065, letra N, 1894.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1894.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de las ordenanzas de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

No há lugar á la devolución de los derechos de aduana abonados de más por errónea aplicación del aforo, en una partida de 18 cajones de lunas de espejo importadas de Amberes en el vapor Kolu el 28 de febrero próximo pasado, que gestiona el señor Federico Pasman, en su presentación de fecha 23 de mayo último.

Pase á la dirección general de rentas á sus efectos.

JOSÉ A. TERRY.

Notas cambiadas entre ese ministerio y el consulado general argentino en Inglaterra relativas al estricto cumplimiento del artículo 880 de las ordenanzas de aduana

Expediente núm. 29, letra R, 1894.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1894.

Encontrándose en el cuerpo de este expediente el decreto de que hace mérito la dirección general de rentas y de cuyo conocimiento debe imponerse á la aduana de la capital para que sea cum-

plido, vuelva á dicha repartición, previo acuse de recibo al ministerio de relaciones exteriores, la que deberá dar al archivo estas actuaciones.

JOSÉ A. TERRY.

Excelentísimo señor:

Con motivo de una queja interpuesta ante el ministerio por los señores Boadle y compañía, representantes de la empresa de navegación Lamport y Holt por negarse los cónsules argentinos á legalizar los conocimientos de la carga, si éstos no eran firmados por el capitán del buque y no por sus agentes, esta dirección en marzo 4 de 1891 produjo el informe número 173, que á continuación se transcribe, en el que, aunque incidentalmente se dijo cuanto puede y debe decirse respecto de la indebida exigencia de que en cada uno de los conocimientos se copie la factura por menor de las mercaderías á que él se refiera. La dirección creía que era éste un asunto terminado; pero la nota del señor cónsul general en Lóndres, don Alejandro Paz, sobre el mismo tópico, le hace saber lo contrario, por cuya razón estima oportuna la transcripción literal del informe antes citado, el que dice así:

Excelentísimo señor:

«En el presente informe va la dirección á llamar las cosas por su verdadero nombre aunque por ello se despierten susceptibilidades que no deben tomarse en cuenta cuando se trata del crédito de la Nación como país ilustrado. Es inexplicable que los señores cónsules argentinos pretendan inmiscuirse en los contratos que se celebran en el extranjero entre particulares, aunque estos hayan de tener su cumplimiento en la República. El documento llamado *conocimiento* se formula en cada país con sujeción á sus leyes y cuando dichos documentos se firman en Europa por los agentes de vapores ó armadores en lugar de serlo por el capitán, debe presumirse que dicho acto, es permitido por las leyes de aquellos paises.

«Pero aún cuando así no fuera el contrato en tal forma, es perfectamente legal, desde que el dueño de los efectos, el más interesado entre todos, lo acepta como suficiente garantía de los intereses confiados á la embarcación que reciba la carga. No puede por consiguiente hesitarse un momento en calificar de atentatoria la exijencia de los cónsules de que los conocimientos de los vapores de la empresa «Lamport y Holt» sean precisamente firmados por los capitanes y no por sus representantes, los armadores ó agentes de aquéllos.

«La misión de los cónsules es de protección y no de obstrucción al comercio que se dirije á nuestras costas. La aduana de la capital, á la que la dirección pidió informe, naturalmente, sobre las hechos, porque ella recibe y compulsa diariamente los conocimientos de los precitados vapores, no dice una palabra al respecto, limitándose á informar que el código de comercio y las ordenanzas de aduana prescriben que los conocimientos deben ser firmados por los capitanes y que por consiguiente debe darse cumplimiento á la exijencia de los cónsules, mientras no se deroguen las citadas leyes (las que no son aplicables en cuestión.)»

«La aduana está, excelentísimo señor, en un *gravísimo* error, pero es disculpable porque no tiene obligación de saber derecho».

«Sin embargo, no debiera ignorar como no ignora la dirección sin saber derecho, que el Congreso Argentino legisla solo para la República Argentina, no para el extranjero».

El libro 3° del código de comercio en sus 522 artículos establece todo cuanto debe establecerse respecto á los derechos y obligaciones que nacen de la navegación; ¿pero de cuál navegación? no cabe duda que de la que se hace en aguas territoriales argentinas, que tenga en ellas su punto de arranque; esto es, en lugares sobre los que ejerce jurisdicción el Congreso».

«El artículo 1029 citado por la aduana se refiere á la forma y condiciones que deben contener los conocimientos que se expidan en los puertos argentinos, por los cargamentos tomados de tierra ó de trasbordo con destino á otro puerto de la República ó al extranjero; pero de ninguna manera puede ni debe aplicarse los preceptos de dicho artículo á *conocimientos* que se expidan y firmen fuera de la jurisdicción nacional. Esto es obvio, pues, el Congreso no tiene facultades para dictar leyes de procedimientos que deban cumplirse en el extranjero ó por extranjeros».

«El artículo 880 de las ordenanzas de aduana, citado también por el señor administrador, relativo á la forma y condiciones de los *conocimientos*, se refiere esplícitamente á los que se otorguen y firmen en jurisdicción argentina, pues su correlativo 876 que impone la obligación de hacer tales conocimientos, dice textualmente:

«Ningún buque podrá navegar entre *un puerto del estado* y *otro puerto extranjero, ó entre puertos de la República*, sin tener á su bordo los conocimientos de la carga,» y el 880 dice: *los conocimientos deberán contener, etc., etc.* refiriéndose á los buques de que trata el artículo 876.

Como consecuencia lógica de lo expuesto corresponde que V. E. se sirva pedir al ministerio de relaciones exteriores que ordene á todos los cónsules abstenerse de intervenir en la forma en que deban hacerse los conocimientos de la carga que conduzcan los buques, quedando al propio tiempo *por tal orden sin valor alguno* y como no dirigida la circular que indebidamente, fundada en el error enunciado, dirigió la aduana de esta capital á los cónsules ordenándoles y pidiéndoles que exijan en los conocimientos la manifestación de la especie, calidad y cantidad de las mercaderías contenidas en cada bulto, exigencia que no solo es impracticable y obstruccionista de la corriente mercantil, sino también atentatoria de la ley.

«El artículo 20 de las ordenanzas no puede ser más claro y esplícito; por él solo se exije que en el manifiesto general, resumen de los conocimientos, se especifiquen las marcas, números y envases, cantidad de bultos con su denominación en cuanto fuese posible, es decir, todo lo que un capitán de buque puede especificar por el exámen exterior de los bultos que recibe á bordo de su buque.

«Antes de terminar el presente informe debo poner en conocimiento de V. E. que existe una reclamación consular al respecto interpuesta ante el excelentísimo señor ministro de relaciones exteriores, la que se encuentra á informe de la aduana.—Dirección general de rentas, diciembre 21 de 1892. — *David Saravia.*

—

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1892.

Con lo informado por la dirección general de rentas, que se adopta como resolución en el caso de que se trata, vuelva al consulado general de la República en Inglaterra para su conocimiento y demás efectos, dejándose copia de este expediente.—*J. Anchorena.*

Ministerio de J. C. é I. Pública

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y CULTO

—

Decreto disponiendo que quede reconocida en carácter de persona jurídica la sociedad «Asilo Naval».

Expediente núm. 119, letra A. 1894.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1894.

Visto este expediente, habiéndose llenado los requisitos exigidos por el art. 33 del código civil y atento lo dictaminado por el señor procurador general de la Nacion.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Queda reconocida en el carácter de persona jurídica á los efectos del derecho la sociedad «Asilo Naval».

Art. 2° Previa reposición de fojas permítase al interesado tomar las copias que solicite de las constancias de este expediente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aceptando la propuesta de don Agustín Linari para efectuar unas obras.

Expediente núm. 589 letra C. 1894.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1894.

Visto este expediente relativo á la licitación que tuvo lugar el dia 4 de octubre próximo pasado ante la comisión de cárceles para ejecutar las obras de mampostería de una nueva sección del edificio que se construye en esta capital para casa de corrección de menores y teniendo en cuenta lo informado por el departamento de obras públicas y por la contaduría general,

El Presidente de la República en acuerdo general de ministros:

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la propuesta del empresario don Agustin Linari para efectuar las obras de que instruye este expediente, por la suma de ochenta mil trescientos ochenta pesos moneda nacional ($ 80,380 m/n.) y con sujeción á los precios unitarios establecidos en el anterior contrato celebrado con el mismo señor Linari.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dese al registro nacional y pase á la escribanía mayor de gobierno para que extienda el contrato respectivo.

SAENZ PEÑA—JOSÉ V. ZAPATA—EDUADO COSTA—E. J. BALSA—JOSÉ A. TERRY.

Decreto mandando reimprimir los tomos del registro nacional correspondiente á los años de 1874 á 1890.

Buenos Aires noviembre 14 de 1894.

Considerando que es necesario proceder á la reimpresión de los volúmenes del registro nacional que comprenden el período de 1874 á 1890, inclusive, á fin de dotar de esa publicación de frecuente consulta á las oficinas de la administración que carecen de ella;

Y siendo conveniente que dicha reimpresión obedezca al plan que prescribe el acuerdo de fecha 30 de abril de 1893, que actualmente se observa para la formación del registro expresado,

El Presidente de la República en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º Procédase á reimprimir los tomos del registro nacional correspondientes á los años de 1874 á 1890, inclusive, con arreglo al plan que determina el acuerdo de 30 de abril de 1893.

Art. 2º El formato, número de ejemplares y la numeración de los tomos de la nueva edición, serán los adoptados en la compilación que comprende los años de 1810 á 1873.

Art. 3º Nómbrase para llevar á cabo este trabajo al señor don Martín Posse, á quien se abonará como retribución de sus servicios el sueldo mensual de doscientos pesos.

Art. 4º El comisionado deberá someter á la aprobación del ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública los materiales de cada tomo del registro antes de proceder á su publicación.

Art. 5º Los gastos que demande la ejecución de este acuerdo se imputarán á las partidas destinadas por el presupuesto para publicaciones extraordinarias.

Art. 6º Comuníquese, publíquese y dese al registro nacional.

SAENZ PEÑA.—JOSÉ V. ZAPATA.—EDUARDO COSTA.—J. A. TERRY—E. J. BALSA.

Ministerio de Guerra y Marina

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Resolución recaída en el proyecto de servicio de comunicaciones por medio de palomas viajeras, elevado por el estado mayor del ejército.

Buenos Aires, octubre 24 de 1894

A S, E. el señor ministro de guerra y marina, general de división, D. Luis Mª. Campos:

La importancia excepcional que tiene en la guerra el asegurar las comunicaciones de los ejércitos en operaciones y plazas sitiadas, cuando toda correspondencia regular, puede ser ó está interceptada por el enemigo, ha preocupado seriamente la atención del mundo militar y pudiendo decirse con toda propiedad que hoy en dia, todas las naciones más avezadas en el arte de la guerra, se han apresurado á utilizar los medios que los últimos progresos de la ciencia ponen á su alcance para la solución de tan trascendental problema. Organizan al efecto reparticiones especiales, que preparadas convenientemente en la paz, pueden asegurar en la guerra tan indispensable servicio.

En la actualidad excmo. señor ministro, todo ejército medianamente organizado, está dotado de tan importante servicio.

Aunque entre nosotros se ha dado ya el primer paso en este sentido, creando un plantel de palomas viajeras, no escapará á la ilustración de V. E. que estamos lejos de llegar al *desideratum*, por cuanto, el servicio de palomas viajeras se limita solamente á las plazas que de antemano tengan estaciones de tan preciosos auxiliares.

Además la correspondencia, por su intermedio, usando el primitivo procedimiento empleado en los recientes ensayos, no solo es deficiente, sino que resulta casi nula, si se tiene en cuenta que limita las comunicaciones á un número reducido de palabras.

Solo el procedimiento foto micrográfico, en película libre, permite obtener los resultados que alcanzó en París el célebre Dragón, durante la guerra de 1870. Mientras la ciudad estuvo sitiada, se remitieron corrientemente con cada paloma mensajera, materiales correspondientes á 120 hojas de in folio, á la vez que reducciones de planos croquis, vistas. cartas, etc. etc. que proyectados á su recibo eran reproducidos fácilmente

Los últimos progresos en la óptica han dado origen á la invención de instrumentos adecuados para hacer señales á grandes y pequeñas distancias, tanto de día como de noche, y de tal sencillez, que esta clase de comunicaciones ha tenido un desarrollo inesperado.

Estos instrumentos sumamente practicos y ventajosos, son de tan reducido volumen y peso que el *tipo* destinado á los oficiales destacados, y por medio del cual pueden comunicar instantáneamente al cuartel general, los movimientos del enemigo, entra en la categoria de los instrumentos llamados de bolsillo.

Por otra parte el procedimiento por señales luminosas, ha sido perfeccionado de tal manera, y los instrumentos inventados. de tal proceder y alcance que están destinados á prestar en la guerra los mas eficaces servicios.

La *criptografía* que asegura el secreto de las comunicaciones ha llegado á ser una verdadera ciencia.

En vista, pues, de carecer nuestro ejercito de institucion tan indispensable é importante y seguro de que V. E. con su ilustrada penetración, ya habrá notado á la vez que este E. M. G. la necesidad de llenar ese vacio, creo llegado el momento de pedir á V. E. si lo cree oportuno, la competente autorización para proceder á organizar este servicio, creando al efecto, la direccióo del servicio de comunicaciones, y proponer á su debido tiempo á su superior aprobación. el personal idóneo é indispensable para su inmediato funcionamiento.

Esta repartición estará encargada de poner en práctica los diferentes sistemas de comunicaciones, la fotomicrografía la criptografía, la dirección, inspección é instalación de las estaciones de señales así como de la enseñanza y vulgarización de estos conocimientos entre los oficiales del ejército, familiarizándolos con el manejo y empleo de los instrumentos.

Dios guarde á V. E.—*Lorenzo Winter.*

—

Buenos Aires, noviembre 12 de 1894.

Aprobado; vuelva al estado mayor general para que proponga el personal de la dirección del servicio de comunicaciones propuesta y publíquese.

SAENZ PEÑA
E. J. BALSA.

Resolución acordando pension á la señora Cruz Fiña de Godoy, viuda del teniente del cuerpo de inválidos don Apolinario Godoy.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1894.

De conformidad con lo manifestado por el estado mayor del ejército y lo informado por la contaduría general

SE RESUELVE:

Acordar á doña Cruz Fiña de Godoy viuda del teniente 1º del cuerpo de inválidos don Apolinario Godoy, la cuarta parte del sueldo de su causante.

Comuníquese al estado mayor general del ejército y pase á la contaduría general á sus efectos y archivo.

SAENZ PEÑA
E. J. BALSA

Resolución reincorporando á la lista de pensionistas militares de la Capital, á la señora Irene Bustamante de Bulacio.

Buenos Aires noviembre 8 de 1894.

De conformidad con lo informado por la contaduría general de la Nación y lo dictaminado por el auditor de guerra,

SE RESUELVE:

Reincorporar á la lista de pensionistas militares á doña Irene Bustamante de Bulacio, á sus efectos pase á la contaduría general y comuníquese al estado mayor general.

SAENZ PEÑA
E. J. BALSA.

Resolucion aumentando la pension de que disfruta la señora Rosaura Martinez de Solís.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1894.

De conformidad con lo manifestado por el estado mayor general del ejército y lo dictaminado por el auditor de guerra y por el procurador del tesoro,

SE RESUELVE:

Aumentar á doña Rosaura Martínez de Solis la pensión que disfruta á la de la cuarta parte del sueldo de teniente 1º, que es el empleo que tenía su causante á su fallecimiento; á sus efectos, pase á la contaduría general y comuníquese al estado mayor general.

SAENZ PEÑA.
E. J. BALSA.

DEPARTAMENTO DE MARINA

Decreto autorizando á la direccion de talleres para construir un engranaje para el timon y un pedazo de cadena para el mismo, con destino al transporte «Azopardo» y cuyo importe es de ps. 39.76 m|n.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1894,

De conformidad con lo informado por la contaduría, autorízase á la dirección de talleres para construir un engranaje para el timón y un pedazo de cadena para el mismo, con destino al vapor transporte «Azopardo» de acuerdo con el presupuesto adjunto á f. 4, imputándose su importe de ($ 39.76 m|n.) treinta y nueve pesos con setenta y seis centavos moneda nacional al inciso 9, ítem 2, partida 29 y 30 del presupuesto vigente.

Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese á la contaduría y pase á sus efectos al estado mayor general de marina, previa inserción en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
E J. BALSA.

Acuerdo aprobando la licitacion de telas y prendas complementarias para el uniforme de verano para la marinería de la Armada, personal subalterno de las prefecturas marítimas y batallones de artillería é infantería de marina.

Buenos Aires noviembre 10 de 1894.

Vistas y examinadas las propuestas de la licitación de telas y artículos complementarios para la confección del vestuario de verano de la marinería de la armada, prefecturas marítimas y batallones de artillería é infantería de marina que tuvo lugar el día 4 de octubre próximo pasado, y teniendo en consideración lo aconsejado por la contaduría en el informe que precede al estudiar y comparar las propuestas presentadas en aquel acto, como asimismo lo avanzado de la estación, que imposibilita en el presente caso el llamar nuevamente á licitación

para la provisión de los artículos de dicha licitación; que no se ha presentado mas que un solo licitante.

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros

RESUELVE

Artículo 1º Apruébanse las propuestas que á continuación se detallan por artículos que se expresan en el cuadro adjunto confeccionado por la comisaría de marina y aprobado por la contaduría general, á saber:

El señor Adrian Prat, proveerá 1730. un mil setecientos treinta metros paño azul oscuro, fino, por la suma de $10389 m/n diez mil trescientos ochenta pesos moneda nacional.

Los señores Juan Bollo y Cª. proveerán las telas y artículos que se indican en las partidas del cuadro adjunto marcadas con tinta carmín con los números 1 al 54, (uno al cincuenta y cuatro) por valor de $ 109430 39 centavos m/n, ciento nueve mil cuatrocientos treinta pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional.

Los mismos señores Juan Bollo y Cª, según lo aconseja la contaduría general, proveerán 32.136 metros lienzo asargado al precio de $ 0.45 el metro, en atención á que su propuesta, según lo manifestaron en el acto de la licitación, es por género de clase fina y la de los señores J. Carrera y Cª que proponen el mismo artículo al precio de $ 0.40 el metro, manifestaron también en el acto de la licitación que su precio era por género de la clase más ordinaria.

Los señores J. Carrera y Cª proveerán los artículos enumerados 56 y 57 con tinta carmín en el mencionado cuadro, por valor de($ 626.13) seiscientos veintiseis pesos trece centavos moneda nacional.

El señor Alejandro Potié proveerá los artículos que llevan los números 58 al 65 del mismo cuadro por valor de pesos 1028 05) un mil veintiocho pesos cinco centavos moneda nacional.

Art. 2º Apruébase igualmente la licitación de prendas complementarias que tuvo lugar en el mismo día para los uniformes de verano del personal de la armada y reparticiones de marina, de conformidad con el cuadro confeccionado por la comisaría y lo aconsejado por la contaduría general, en consecuencia.

Los señores Juan Bollo y compañía proveerán las cintas para gorras, corbatas, camisetas de algodón, tricotas de lana y medias de lana, importando su propuesta la suma de ($ 29.251, 30 m/n.) veintinueve mil doscientos cincuenta y un peso con treinta centavos moneda nacional.

La fábrica nacional de calzado, proveerá los borceguíes, los zapatos y las botas, importando su propuesta la suma de ($ 18.181, 35 m/n.) diez y ocho mil ciento ochenta y un pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional.

Art. 3º La suma total de ($ 181.751,62 m/n.) ciento ochenta y un mil setecientos cincuenta y un pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional, que importan las dos licitaciones de telas y prendas complementarias del uniforme de verano, se imputarán al inciso 11, ítem 5 del presupuesto vigente.

Art, 4º Exíjase por comisaría la ampliación del depósito hasta el 10 % del valor de cada una de las propuestas aceptadas y fecho pase al escribano general de gobierno para que extienda las escrituras de contrato que corresponden.

Art. 5º Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese á la contaduría, y pase al estado mayor general de marina á los fines y efectos consiguientes, previa inserción en el registro nacional.

SAENZ PEÑA. — E. J. BALSA—JOSÉ A. TERRY. —EDUARDO COSTA.—JOSÉ V. ZAPATA

Decreto autorizando á la direccion general de talleres para éfectuar reparaciones en el vapor Golondrina, por valor de pesos 136.10 m|n.

Buenos Aires noviembre 9 1894.

De conformidad con lo informado por la contaduría, autorízase á la dirección general de talleres para que efectúe en el vapor Golondrina. las reparaciones que se determinan en el presupuesto confeccionado por aquella repartición y que corre á fojas 4 imputándose su importe de $ 136,10 m/n. ciento treinta y seis pesos con diez centavos moneda nacional al inciso 9, item 6, partidas 29 y 30 del presupuesto vigente del departamento de marina.

Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese á la contaduría y pase á sus efectos al estado mayor general de marina, previa inserción en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
E. J. BALSA.

Decreto nombrando comisarios para la armada

Buenos Aires, noviembre 13 de 1894.

Atento lo expuesto por el estado mayor general de marina, de que por error propuso para comisario de 2ª clase de la armada al ciudadano don Luis E. Prado, cuyo nombramiento le fué conferido por decreto de fecha 30 de octubre próximo pasado, en vez de proponerlo para comisario de 3ª clase, por lo cual pide se deje sin efecto dicho decreto, y de conformidad con las propuestas que se formulan para llenar las vacantes que existen en el cuerpo de administración,

El Presidente de la República.

DECETA:

Artículo 1º Déjase sin efecto el nombramiento de comisario de 2ª clase que por decreto de fecha 30 de octubre próximo pasado se confirió al ciudadano don Luis E. Prado.

Art. 2º Nómbrase comisario de 1ª clase, en reemplazo de don Teodoro P. Medina y de don Francisco Ibarra que renunciaron, á los de 2ª clase don Domingo P. Bonifay y don Manuel Ruiz.

Art. 3º Nómbrase comisario de 2ª clase, en reemplazo de don Dalmiro Pagola que renunció y de los dos que ascienden á comisarios de 1ª clase, á los comisarios de 3ª clase don Lucio V. Torres, don Juan M. Bayá y don Ramón Zerda.

Art. 4º Nómbrase comisarios de 3ª clase de la armada á los ciudadanos don Arturo Mayol y don Luis E. Prado, quienes fueron aprobados en el examen reglamentario rendido en la academia de administración.

Art. 5º Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, insértese en el registro nacional y archívese, previa anotación en el escalafón respectivo.

SAENZ PEÑA
E. J. BALSA

Decreto concediendo la baja del servicio de la armada al maquinista de 3ª clase don Ricardo Pieran.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1894.

Atenta la solicitud que precede del maquinista de 3ª clase de la armada don Ricardo Pieran, pidiendo ser dado de baja del servicio y en vista de lo manifestado por el estado mayor general de marina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Concédese la baja que solicita del servicio al maquinista de 3ª clase de la armada don Ricardo Pieran.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, dése al registro nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
E. J. BALSA.

Decreto nombrando maquinista de 2ª clase de la armada al de igual clase en comision don Domingo Santiago.

Buenos Aires noviembre 12 de 1894,

Atento lo manifestado por el estado mayor general de marina de que el maquinista de 2ª clase en comisión don Domingo Santiago ha rendido examen satisfactorio

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Promuévese al empleo de maquinista de 2ª clase de la armada al de igual clase en comisión don Domingo Santiago.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése al registro nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
E. J. BALSA.

Decreto concediendo pension á las señoritas Doña Virginia é Indamira Rossell

Buenos Aires, noviembre 12 de 1894.

De conformidad con lo manifestado por la contaduría en el informe que antecede y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20, inciso 1º y artículo 21 inciso 4º de la ley de pensiones y retiros militares de fecha 9 de octubre de 1865.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º. Concédese á las menores Doña Virginia y Doña Indamira Rossell, hijas legítimas del finado práctico de la armada Don Martin Rosell, la pensión mensual de la mitad del sueldo del empleo de teniente 1º del ejército que es el que corresponde al de práctico de la armada.

Artº. 2º Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese al estado mayor general de marina, y pase á la contaduría á sus efectos, previa inserción en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
E. J. BACSA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Guerra y Marina

ÓRDENES DE PAGO

A favor del habilitado del batallón 1º de infantería, por las cuotas de enganche de varios soldados de dicho cuerpo, $ 180,81 m/n.

A favor del habilitado del batallón 12 de infantería, por la 2ª y 3ª cuotas de enganche del soldado José Delabarre, pesos 51,66 m/n.

A favor del habilitado del batallón 7º de infantería, por varias cuotas del soldado Carmen Sosa, $ 170,49 m/n.

A favor del soldado Ramón Herrera por la 2ª y 3ª cuota de su enganche pesos 51,56 m/n.

—

A favor del ex soldado Francisco Ibarra, por la 5ª cuota de su enganche, pesos 93 m/n.

—

A favor del soldado Juan González por sus sobresueldos de cumplido de varios meses $ 38 m/n.

—

A favor del ex soldado Ramón Giménez, por la 5ª cuota de su enganche, pesos 93 m/n.

—

A favor del habilitado del regimiento 1° de caballería por las cuotas que se adeudan á varios soldados de dicho cuerpo $ 129.15 m/n.

—

A favor del ex soldado Peregrino Heredia por sus sobresueldos de cumplido de varios meses, $ 22 m/n.

—

A favor del habilitado del batallón 7° de infantería por varias cuotas del soldado Salomón Avila, $ 103.32 m/n.

—

A favor del habilitado del regimiento 2° de artillería por la 2ª cuola de enganche del soldado...., $ 25.83 m/n.

Dirección General de Rentas

En el expediente número 388, iniciado por el señor Isidoro Lacruz solicitando una subdivisión de un terreno en la sección Belgrano ha recaído la siguiente resolución.

Noviembre 13 de 1894.

Pase á la contaduría de la dirección para que extienda los recibos parciales y los entregue á la administración de contribución territorial y patentes en cambio de la partida matriz.—*M. G. Rom.*

En el expediente N°.8357 iniciado por la Viuda de Dulceta solicitando aforo 001/2 el kilo para una partida de hojalata ha recaido la siguiente resolución:

Noviembre 10 de 1894.

Vista la presente solicitud, lo informado por la aduana de la capital, y considerando:

Que la hojalata en láminas sin trabajar para envases de la referencia, está sujeta al pago de medio centavo el kilo, por el artículo 1°, inciso 5°, párrafo 32 de la ley de aduana vigente, y que se halla suficientemente justificado por la firma y el sello del presentante como también por el informe del inspector de rectas señor Alcobendas, que el destino y uso de las cajas de la mencionada mercadería, es para la fabricación de envases del establecimiento de la señora viuda de Dulceta, se resuelve: conceder el despacho de la hojalata de la referencia con el derecho específico de (001/2) medio centavo el kilo.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

El el expediente núm. 8666, iniciado por el señor Arseno, Dodero y Cª solicitando el aforo de 001/2 centavo el kilo para una partida de hojalata, ha recaldo la siguiente resolución.

Noviembre 12 de 1894.

Pase al inspector de rentas señor Mejanelli, para qee trasladándose á la fábrica de los señores Mazzini y Ganelli practique una prolija vísita de inspección é informe al respecto.—*Achával.*

Consejo nacional de educación

Noviembre 13 de 1894.

Abierta la sesion á las 2 1/2 p. m. se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

En seguida se ocupó el consejo de los asuntos al despacho y se resolvió:

a) Nombrar preceptora de la escuela número 6 del 10° distrito á la maestra normal señorita Maria L. Rios, en reemplazo de la señorita Eusebia V. Suárez que falleció. Expediente 3305.

b) Conceder un mes mas de licencia, con goce de sueldo á la ayudanta de la escuela número 13, del 13 distrito, señorita Maria M. Lastra. Expediente 2768.

c) Contestar al C. E. del 14 distrito que tenga presente á la ayudanta de la escuela número 6 señorita Julia Núñez, para proponerla como sub preceptora, cuando ocurra vacante. Expediente número 3246.

d) Asignar á los distritos escolares de la capital para gastos de exámenes las siguientes cantidades, que se entregarán á las señores presidentes de consejos, á fin de que hagan las distribuciones en las escuelas respectivas según la lista formulada por la inspección,

1er Distrito,	....	$	m/n	150
2°	Id	»	»	110
3°	Id	»	»	120
4°	Id	»	»	145
5°	jd	»	»	170
6°	Id	»	»	115
7°	Id	»	»	290
8°	Id	»	»	220
9°	Id	»	»	180
10	Id	»	»	295
11	Id	»	»	160
12	id	»	»	130
13	Id	»	»	300
14	Id id.........	»	»	480
16	id	»	»	220
16	id	»	»	275
	Total..	$	m/n	3,590

Expediente 3249.

d) Pasar los expedientes núms. 3309 y 3311 al inspector de la sección respectiva y al director de *El Monitor* para que tomen razón y sean anotados, y el número 3299 á contaduría para su anotación.

e) No hacer lugar al anticipo de sueldos que solicita la preceptora de la escuela mixta de Formosa, pudiendo ocurrir al superior gobierno que es quien paga sus haberes, por intermedio de este Consejo.---Expediente 3317.

g) Acusar recibo del oficio del juzgado correccional, doctor Delgadillo, en el que se comunica existir en el banco de la Nación Argentina, á la orden de este consejo la suma de pesos m/n. 44. Expediente 3290.

h) Acusar igualmente recibo del oficio del juzgado de sección de la provincia de Mendoza en el que comunica haber impuesto una multa de pesos m/n. 50, al teniente don Juan D. Moscarda, manifestándole que se le avisará del resultado de las gestiones hechas para percibir dicha suma y pasar el expediente á contaduría á los efectos indicados, Expediente 3296.

i) Publicar la nota del departamento de obras públicas. Expediente 3284 y la del inspector nacional de escuelas de Santa Fe relativa á auxilios en favor de las víctimas de San Juan y la Rioja, Expediente 3269,

j) Proveer por depósito las planillas de examenes, programas y horarios que que solicita el consejo escolar del 10° distrito, Expediente 3295 y los útiles solicitados para la escuela que dirigeu en Tucumán «Los esclavos del corazón de Jesds» conforme á la lista formulada por secretaría. Expediente 3313.

k) Nombrar secretario *ad honorem* del consejo escolar de Chos Malal á don Durvas F. Avila. Expediente 3206.

l) Dirigir la nota acordada al señor presidente del Banco de la Nación Argentina relativa al fondo permanente de escuelas.

ll) Ajustar los sueldos del finado preceptor de la escuela de General Acha señor Juan Saninanca, y ponerlos á disposición de su viuda, manifestando al señor gobernador interino de la «Pampa Central» que la ley de educación no autoriza á este consejo para acordar permiso á las viudas de los maestros; pero que puede aconsejar á la señora viuda se presente al Honorable Congreso recabándola en atención á los buenos servicios prestados por su difunto esposo. Expediente 3237.

m) Ordenar á contaduría liquide los haberes del preceptor interino de la escuela de General Acha don Mariano Pascual, desde el día de su nombramiento hasta el 30 del mes. Expediente 3307.

n) Archivar los expedientes 1773 y 3235.

ñ) Mandar abonar al consejo escolar de Concepción (Misiones) por gastos hechos en las escuelas, ps. moneda nacional 61.67. Expediente 8255.

Al señor José V. Pinchetti, aor el alquiler de la casa que ocupa la escuela de niños de Resistencia, en los meses de agosto y septiembre de este año, pesos m/n 160. Expediente 3252.

A don Fernando Diendonaré, sobrestante de la obra escolar, calle Arenales 2733, por su sueldo correspondiente al mes de octubre último pasado, ps. m/n 80. Expediente 3256.

Se levanta la sesión á las 5 p. m.—BENJAMIN ZORRILLA.—*S. Diez Mori.*

Dirección General de Correos y Telégrafos

Buenos Aires, noviembre 12 de 1894.

El director general de correos y telégrafos ha recibido los siguientes telegramas.

Tucumán---Acaba de pasar una manga de langosta de Oeste á Este.

Salta---Hoy ha pasado una manga de langosta con rumbo á ésta por los baños del Rosario de la Frontera.

Zárate---A las 10 y 20 a. m. desencadenóse fuerte viento, en linea nueva y en sección que vigila esta oficina se encontraron 4 palmas y un poste de fierro tronchados, se hizo arreglo provisorio, no se tiene noticias que la tormenta haya ocacionado perjuicios en las sementeras

Corrientes---El rio bajó 4 centímetros.

Santiago---La Banda, Loreto, Atamisqui, Salavina, Saladillo y Ojo de Agua, ayer hubo copiosa lluvia,

Paraná---Ayer ha llovido por espacio de dos horas, en Guayquiraró, la Paz Santa Elena, C. Hermandarios pueblo Brugo, Villa Urquiza, Diamante Nogoya, Victoria y Paraná.

Aduana de la Capital

Noviembre 12 de 1894.

Los derechos de aduana se abonarán al tipo de 346 o/o.

LIBERACIONES

Dia 14

A Schlieper Hecker y Cª, 382 atados conteniendo 1000 cascos de madera desarmados para envases y sus accesorios, venidos por el vapor Cuvier.

—

Adolfo Belmen, 50 bolsas conteniendo

5000 mil kilos trigo, venidas por el vapor Orione.

—

A Bregante y Piola, 3 bultos conteniendo duelas para cascos, venidos por el vapor Mateo Bruzzo.

—

A David Hogg y Cª, un cajón conteniendo 170 kilos libros impresos, venido por el vapor Puskin.

—

A Otto Gretber, 1 cajón conteniendo 30 kilos pelo de conejo, venido por el vapor Compinos.

—

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS NACIONALES DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

	Curso legal	*Oro*
Entrada del dia 14 de noviembre de 1894.............	50007 88	38.272 29
Total recaudado en el mes corte.	1652696 64	365059 76
Id en el mismo período del año anterior..........	1982862 84	369237 85
Diferencia en favor del mes de nobre. del año 94	—	—
Id id del 93.......	330166 20	4178 09
Total recaudado en el trancurso del año corriente»	51738238 12	6929184 36
Id en el mismo período del año anterior...........	60622259 41	5549161 15
Diferencia en favor del año 94		1380023 21
Id id del 93..	8884021 29	

—

MANIFIESTO DE BUQUES, ENTRADAS DE ULTRAMAR

Hawkhurt, vapor inglés, de Lóndres y Newport, el 12 de octubre á Rose, consignado á Linck, 100 bultos, C. Tranways Ciudad de Buenos Aires, 5 cajones boletos, orden, 77 cajones comestibles, T. Anglo Argentino, 2 cajones boletos, Strambe 30 cajones material, Caulluz, 40 fardos arpillera, E. Hardt, 50 fardos id, Scremer 10 cajones jabon, Brostrom, 3 cajones máquinas, Jost, 2 cajones talabartería, Moller, 12 cajones barniz, Talice, 2 cajones mercaderias, Amselein, 4 cajones balijas, S. Miller, 11 cascos pintura, 775 rollos cabo, 200 atados baldes, 66 bultos ferreteria, Moller, 100 cajones bitter, M. Roesli, 133 fardos lana, Hamser 21 cajones barniz, orden, 3990 caños, N. Lovet, 37 bultos artículos diversos, Breymann, 122 bultos máquinas, 14 id accesoríos, Banco Británico, 30 canastos, 8012 id té, 2 cajones mercancías. E. Levock, 2 cajones bronces, Achworth, 5 bs. tejos, Perel, 17 cj. drogueria, Treyer 3 id confecciones, Walkir, 2800 cs cemento; L. Leva 13 cajones esencia de limón; A. y Dodero, 77 cajones potasa; A, R. Nevelli, 3 cajones tejidos algodón; L. Moss, 500 barricas arroz, 40 cajones cigarros; L. Magnasco, 32 cajones aceite, 2 cajones piola: L. Bonino, 54 cajones mercancías varias; Costa Hnos, 6 cajenes aceite; Luxardo Hnos., 52 cascos, 5 barriles vino, 15 cajones muebles; R. Torre, 12 cajones aceite, 6 cajones comestibles; L. Moss, 500 bolsas arroz; E. Morasco 160 limones: L. Liveratto, 100 cajones aceite, 100 cajones pasas, 50 cajones castañas, 10 cajones azúcar, 37 barriles vino; L. Solari, 65 cajones aceite, 3 cajones comestibles, 32 cascos vino, A. y Dodero, 50 bordalesas vino; Stauet, 17 cajones tejidos algodón; F. Profumo, 750 bolsas arroz, 100 cajones aceite, 200 cajones limones, 21 barriles vino, 200 cajones limones; T. Rossi, 4 cajones útiles varios; A. Carrano, 1 cajón mercancías á varios, 11 cajones encomiendas.

De Newport, Bagley 372 cajones hojalata; S. Hecker 1300 cajones hierro galvanizado, Walker 695 1/2 toneladas carbón, orden 919 bultos fernet, S. Muller 296 cajones hojalata, 291 cajones fernet Lecch 76 bultos pinturería.

Montevideo, vapor italiano de Génova, el 24 de octubre á P. Chistophesen con: á M. Defilippi, 50 bordalesas vino; L. Leveratto, 200 cajones aceite, idem 10 idem droguería, 12 id licores, 200 mercaderías; M. Barbarís, 15 bordalesas vino; R. Bona, 40 id id; S. Mancey, 60 cajones castañas; A. Gualandi, 70 id id; Chiofello, 250 cajones aceite, 20 id pasas, 2 id medicinas; M. Soulinas 2 cajones droguería; Gonbramé Hnos., 22 cajones mercaderías; López Hnos., 10 cajones queso; orden, 8 cajones alcohol; Costa Hnos., 10 eajones aceite, 5 cajones café; P. Wiglins, 78 cajones hilaza; D. Gando, 50 cajones víno; A. D. Ricardi, 182 bordalesas vino; S. V. Róller, 1500 bolsas arroz; P. Christofersen, 2 cajones efectos; G. Podestá, 10 cajones aceite; A. R. Negrinelli, 5 cajones tejidos algodón y mercaderías varias, P Siciardi, 20 cajones vino; Pezzolo, 10 bordalesas vino, orden, 3 cajones artículos de goma; Blanch y Cía. 4 caj. amianto; S. Ulivarri, 5 c. conservas, 10 id merc. varias; Galli hermanos 10 cajones papelería y artículos escritorio. Loyan 198 cajones te, Compañía Nueva de Gas 167 bultos materiales, Heinbein 5157 bultos artículos escritorios, Obras de Salubridad 18 bordalesas aceite A. Estrada 8 cajones mapas, Campo 30 cascos mercaderías, orden 28 cajones mosáicos, London River 6 bultos mercaderías, ferrocarril del Sud 64 bultos materiales, La Primitiva 50 fardos arpillera, W. Paats 50 bultos te, orden 1000 cascos cemento, L. Arichmann 10 tambores ácido sulfurico, Houlder hermanos 114 cuts te M.y Uudor 180 cajones fernet, Ooulder 364 bultos antisárnico.

ENTRADAS DE LOS RÍOS

Vapor nacional Golondrina II procedente de Montevideo consignado á E. D. Risso con cargamento de 500 barricas yerba mate.

Vapor Inglés Hounsbow procedente del Rosario consignado á W. Jauson y Cª, con cargamento 21,120 fardos pasto.

Vapor Inglés Somerton procedente de Rosario consignado á W. Samson y Cª, con cargamento de 17,270 bolsas trigo 3532 id id.

ENTRADA DE CABOTAGE

Balandra nacional, Dalnia procedente de Islas de San Fernando, consignada á J. A. Palma, con cargamento de 700 mazos juncos. 115 carradas leña sauce.

Balandra nacional, Nueva Angelita, con destino, á Islas de San Fernando consignada á J. A. Palma, con cargamento de 358 trozos sauces.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Departamento de obras públicas

INSPECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN

Por orden de la dirección general llámase á licitación pública por el término de 30 días para la provisión, de piezas de repuesto para el tren de dragado de las obras del Riachuelo, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que se encuentran á disposición de los interesados en la inspección general administrativa, Florida 8 los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán el lunes 26 de noviembre próximo, en presencia del escribano mayor de gobierno.–Buenos Aires, octubre 25 de 1894.—*Alberto G. Dillón.* v 27 n.

LICITACIÓN

Por orden de la dirección, llámase á licitación pública por el término de 30 días, para las obras de reparación de la escuela normal de maestras de Tucumán, que se llevarán á cabo de acuerdo con los presupuestos, especificaciones y bases que se encuentran á la vista de los interesados en esta inspección, Florida 8, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán en la inspección general administrativa el día 3 de diciembre próximo á las 3 p. m. en presencia del escribano mayor de gobierno.—Buenos Aires, noviembre 2 de 1894.—*Alberto G. Dillón.* v.3 d.

LICITACIÓN.

Inspección Gral Administrativa—Por órden de la Dirección, llámase á licitación pública por el término de 30 dias para las obras de ensanche en la Universidad Nacional de Córdoba, que se llevarán á cabo de acuerdo con los planos, bases, presupuesto y demás antecedentes que se encuentran á la vista de los interesados en esta Inspección, Florida 8, todos los dias hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán en la Inspeccion Administrativa, el dia 7 de diciembre próximo á las 3 p. m. en presencia del Escribano Mayor de Gobierno. Buenos Aires, Noviembre 6 de 1894.—*Alberto G. Dillón.*

v 7 d.

LICITACIÓN

Por orden de la dirección, llámase á licitación pública por el término de 30 días para las obras de terminación de la escuela normal de maestras del Rosario de Santa Fe, que se llevarán á cabo de acuerdo con los planos, bases y demás antecedentes que se encuentran á la vista de los interesados en esta inspeción, todos los días hábiles de 12 m. 5 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 16 de noviembre próximo á las 3 p. m. en la inspección administrativa y en presencia del escribano mayor de gobierno.—Buenos Aires, octubre 16 de 1894.—*Alberto G. Dillón.*

v 16 n.

LICITACIÓN

Enagenacion del ferrocarril Primer Entrerriano

Las condiciones y bases, pueden verse en la inspección administrativa, Florida 8, todos los días hábiles.

Las propuestas se abrirán el día 10 de enero de 1895 á las 3 p. m.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1894.—*Alberto G. Dillon.*

v 10 e.

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la ejecución de las obras de ensanche del edificio de madera que ocupa el destacamento de la esclusa Sud, con arreglo á los planos y pliegos de condiciones que existen en la oficina de movimiento del puerto. — Buenos Aires, octubre 23 de 1894.—*La secretaría.* v 24 n.

LICITACIÓN

Llamase á licitación, por el término de treinta días para la construcción del

edificio de luz eléctrica de la Dársena y diques, con arreglo á los planos y pliegos de condiciones que existen en la oficina de movimiento del puerto.—Octubre 23 de 1894.—*La secretaría.*

v 24 n.

LICITACION

Llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de artículos navales, durante el primer semestre del año 1895 para las embarcaciones del resguardo.

El acto tendrá lugar el día 6 de diciembre á las 4 p. m., con arreglo al pliego de condiciones que existe en secretaría.—*El secretario.*

v 6 d.

LICITACION

Llámase á licitación por el término de 30 días para la construcción de un casco de hierro para la lancha «San Luis», con arreglo al pliego y condiciones que se darán en secretaría. El acto tendrá lugar el día 6 de diciembre á las 4 p. m.—*La secretaría.*

v 16 n.

Contaduría general de la Nación

Noviembre 11 de 1894

Por disposición del señor presidente de la contaduría general de la Nación, se llama á los señores Edelmiro Mayer y Guillermo Parfith, para que dentro del término de un mes comparezcan por sí ó por apoderado á responder á las observaciones á que ha dado lugar la planilla de cargos formulada contra dichos señores, referente á la construcción de un dique flotante sistema Klark y Stanfield.—*J. Belin*, secretario.

v. d 12

Ferrocarril Nacional Andino

LÍCITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días para la provisión de 3600 toneladas de carbón cardiff para el consumo de este ferrocarril.

Las propuestas se recibirán en la secretaría de la administración en Río 4°, hasta el día 14 de díciembre próximo á las 3 p. m., de acuerdo con las bases de licitación que estarán á disposición de los interesados en dicha oficina.—*La Administración.*

v 15 d.

Ministerio de J. C. é I. Pública

Comisión de cárceles y casa de corrección de la Capital

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la provisión de gas á la Penitenciaría nacional y Casa Correccional de mujeres, por un período de cinco años.

Por datos ocurrir á la calle de Suipacha núm. 141.—Buenos Aires, octubre 18 de 1894.—ARTURO GRAMAJO, presidente—*Luís M. Palma*, secretario.

Ministerio de Guerra y Marina

Prefectura marítima

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á varias toneladas de carbon que se cayeron al agua en el Puerto del Riachuelo al ser trasbordadas de un paquete ingles á varis pontones hace próximamente cuatro meses, previniéndose que si no se presenta nadie á reclamarlo, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, octubre 31 de 1894.—P. A.—*J. Goyena*, oficial mayor.

BARCO ESTRAVIADO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á la Calandra nacional Fé Repúblicana que se encuentra á cargo de la receptoría de rentas nacionales del Baradero por haberlo pedido el marinero que la cuidaba á causa de encontrarse ausente su patron Félix Vareza, previniéndose que vencido dicho término y no habiéndose presentado nadie á reclamarla se procederá con arreglo á las disposiciones vigentes.

Buenos Aires, octubre 31 de 1894.—*J. Goyena*, oficial mayor.

BOTE ENCONTRADO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa pintada de plomo, que ha sido encontrada abandonada en el arroyo «Fermín» y cuyas dimenciones se expresan á continuación:

Manga..........	1 m.	0.33
Eslora..........	6 »	0.11
Puntal..........	—	0.42

Previniéndose, que en caso de que no se presente nadie á reclamarlo, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.

Buenos Aires, octubre 19 de 1894.—*J. Goyena*, oficial mayor.

v 31 n.

Departamento de minas y geología

Rawson, Chubut, 16 de junio de 1894.—Señor director general del departamento nacional de minas y geología.—**J. Coslett Thomas**, casado, mayor de edad domiciliado en Trelaw, Chubut, ante Vd. se presenta y respetuosamente expone: Que deseando verificar la existencia de aluviones auríferos, y minerales en general, en este territorio nacional del Chubut, solicita se le conceda el derecho de cateo del terreno, cuya ubicación precisa es la siguiente—al Oeste del arroyo «Golden Stream» Valle de los Corintos y más ó menos según el croquis que adjunta.—El terreno es inculto y no cercado y pertenece al estado.—Es justicia.—*J. Coslett Thomas.*

Presentado hoy diez y seis de julio de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las tres pasado meridiano bajo, sobre cerrado que con la constancia respectiva he devuelto á la oficina de minas: conste: sobre raspado seis vale.—*Resta.*

Julio 23 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*B. P. Pero*, secretario.

Julio 26 de 1894.—Regístrese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la capital conforme al artículo 25 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general.

n9 v22

OTRO

Rawson, Chubut, 16 de junio de 1894.—Señor director general del departamento nacional de minas y geología.—Richard Griffiths, soltero, mayor de edad, domiciliado en Chubut, ante Vd. se presenta y respetuosamente expone: Que deseando verificar la existencia de aluviones auríferos y minerales en general, en este territorio nacional del Chubut, solicita se le conceda el decreto de cateo, del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: al Oeste de las pertenencias mineras solicitadas por varios sobre el río Corintos más ó menos según el croquis que adjunta.—El terreno es inculto y no cercado, y pertenece al estado. Es justicia.—*Richard Griffiths.*

Presentado hoy diez y seis de julio de mil ochocientos noventa y cuatro siendo las tres pasado meridiano bajo sobre cerrado que con la constancia respectiva he devuelto al departamento de minas.—Conste: sobre raspado seis vale.—*Resta.*

Buenos Aires, 23 de julio de 1894.—En esta fecha entró al departamento.—*B. P. Pero*, secretario.

Julio 26 de 1894.—Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la capital conforme al artículo 25 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general.

n9 v22

OTRO

Rawson, Chubut, 15 de junio de 1894.—Señor Director General del Departamento Nacional de Minas y Geología.—James Harris, soltero, mayor de edad, domiciliado en Chubut, ante V. se presenta y respetuosamente expone: Que deseando verificar la existencia de aluviones auríferos y minerales en general, en este territorio nacional de Chubut, solicita se le conceda el derecho de cateo, del terreno cuya ubicacion precisa es la siguiente: al Oeste de las pertenencias mineras solicitadas por varios sobre el Río Corintos más ó ménos según el croquis que adjunto.

El terreno es inculto y no cercado y pertenece al Estado.—Es justicia.—*James Harris.*

Presentado hoy diez y seis de julio de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las tres pasado meridiano, bajo sobre cerrado que con la constancia respectiva he devuelto al Departamento de Minas.—Conste.—Sobre, raspado seis vale.—*Resta.*

Julio 23 de 1894.—En esta fecha entró en el Departamento.—*B. P. Però*, secretario.

Julio 26 de 1894.—Regístrese, publíquese en EL BOLETIN OFICIAL de la Capital conforme al artículo 25 del Código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y nofitíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general.

n9 v22

OTRO

Rawson, Chubut, 16 de junio de 1894.—Señor director general del departamento nacional de minas y geología.—**David C. Thomas**, mayor de edad, casado y domiciliado en Trelew Chubut, ante Vd. se presenta y respetuosamente expone: Que deseando verificar la existencia de minerales en general en este territorio, solicita se le conceda el derecho de cateo y exploración, cuya ubicación precisa es, sobre el arroyo «Rápidas» Teca y más ó menos según el croquis que adjunto.—El terreno es inculto y no cerrado y pertenece al estado.—Es justicia.—*David C. Thomas.*

Presentado hoy diez y seis de julio de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las tres pasado meridiano, bajo sobre cerrado que con la constancia respectiva he devuelto al departamento de minas.—Conste.—*Resta.*

Julio 23 de 1894.—En esta fecha entró en el departamerto.—*B. P. Pero*, secretario.

Julio 26 de 1894.—Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la capital conforme al artículo 25 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las

puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, director general.

n9 v22

OTRO

Chubut Rawson, 15 de junio de 1894.—Señor director general del departamento nacional de minas y geología.—**John Howel Jones**, mayor de edad, casado, domiciliado en Trelew Chubut, me presento ante Vd. respetuosamente exponiendo:

Que en virtud de un permiso de cateo y exploración que me fué concedido por ese departamento, referente al territorio nacional del Chubut, he hecho el descubrimiento de aluviones auríferos, en el arroyo, Golden Stream, que corre al río Corintos y de conformidad con la ley de la materia solicito:

Las pertenencias mineras para establecimiento fijo que me correspondan, en mi calidad de descubridor, ubicándolas á continuación y hacia el Sud de las pertenencias solicitadas por Esau Evans, bajo el nombre de Fortuna.

Ruego que á las pertenencias se les de trescientos (300) metros, con el largo ó mayor extensión correspondiente á la corrida del río, dividido por el río.

A las pertenencias de mi referencia doy el nombre de Súnica, siendo el terreno de propiedad de la Nación, inculto y no cercado. Es justicia.—*John Howel Jones.*

Presentado hoy dieciseis de julio de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las tres pasado meridiano, bajo sobre cerrado, que con las constancias respectivas he devuelto al departamento de minas. Conste. Sub raspado seis vale.—*Resta*.

Julio 22 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento,—*B. P. Peró*, secretario.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 119 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

11-18 y 25

OTRO

Rawson, Chubut, 15 de Junio de 1894.—Señor director general del departamento nacional de minas y geología.—**Williams Jones y Thomás D. Williams**, mayores de edad, casados, domiciliados en Gaiman se presentan ante Vd. y con todo tespeto solicitan, de conformidad con las disposiciones del código de minería, se les concedan las tres pertenencias mineras, para establecimiento fijo que corresponden á las compañías para explotacion de aluviones auríferos que se han descubierto sobre el arroyo «Golden Stream» Valle de Corintos Chubut, ubicándose á continuacion y hacia el sudoeste de las pertenencias solicitadas por John Howel Jones, bajo el nombre de Súnica.

Ruego que á las pertenencias se les de nn ancho de trescientos (300) metros con el largo ó mayor extension correspondiente en la direccion del rio, dividido por el rio.

A las pertenencias de su referencia dieron el nombre de «Cácul» siendo el terreno de propiedad de la Nacion, inculto y no cercado. Es justicia. *Williams Jones Thomás D. Williams*:

Presentado hoy diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro siendo las tres pasado meridiano, bajo sobre cerrado que con las constancias respectivas he devuelto al departamento de minas, Conste. Sub raspado seis vale.—*Resta.*

Julio 23 de 1894.—En esta fecha entró al Departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Noviembre 9 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 119 del Código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H D. Hoskold.*

OTRO

Chubut, Rawson, 15 de junio de 1894.—Señor director general del Departamento Nacional de Minas y Geología.—**E. T. Price**, mayor de edad, casado, domiciliado en Trelew ante Vd. me presento respetuosamente exponiendo:

Que en virtud de un permiso de Cateo que me fué concedido por ese departamento referente al territorio nacional de Chubut, he hecho el descubrimiento de aluviones auríferos en el Rio Western Creek valle de Corintos, y de conformidad con la ley de la materia solicito:

Las pertenencias mineras para establecimiento fijo que me corresponde como descubridor ubicándolas á continuación y hasta el Oeste de las pertenencias solicitadas por James Harries y Robert Ednands, bajo el nombre de Bryn Rhys.

Ruego que á las pertenencias se les de un ancho de (200) doscientos metros con el largo ó mayor extensión correspondiente en la dirección del rio, dividido por el rio.

A las pertenencias de mi referencia, doy el nombre de Esquel, siendo el terreno de propiedad de la Nación, inculto y no cercado. Es justicia—*E. T. Price.*

Presentado hoy diez y seis de julio de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las tres pasado meridiano bajo sobrecerrado que con la constancia respectiva he devuelto al Departamento de Minas. Conste. Sobre raspado seis vale.—*Resta.*

Julio 23 de 1894. En esta fecha entró en el Departamento.—*B. P. Peró* (secretario.)

Noviembre 9 de 1894. Regístrese y publíquese, en el Boletín Oficial conforme al artículo 119 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* 11, 18 y 25.

OTRO

Rawson, Chubut, 15 de Junio de 1894.—Señor Director general del departamento nacional de minas y geología.—**Rhys Thomas y William J. Huws**, mayores de edad, casados, domiciliados en Gaiman, se presentan á Vd. y con todo respeto solicitan de conformidad, con las disposiciones del código de minería: se les concedan las tres pertenencias mineras, para establecimiento fijo que corresponden á las compañías para explotacion de aluviones auríferos, que se han descubierto sobre el arroyo Golden Stream, Valle de Corintos Chubut, ubicándose á continuación, y hacia el sudoeste de las pertenencias solicitadas por William Jones y Thomas D. William, bajo el nombre de «Cacul».

Ruego que á las. pertenencias se les de un ancho de trescientos (300) metros con el largo ó mayor extension correspondiente en el direccion del rio, dividido por el rio.

A las pertenencias de la referencia damos el nombre de «Galats» siendo el terreno de propiedad de la Nacion, inculto y no cercado. Es justícia.—*Rhys Thomas William J. Huws.*

Presentado hoy diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro siendo las tres pasado meridiano bajo sobre cerrado que con las constancias respectivas he devuelto al departamento de minas. Conste. Sobre raspado seis vale.—*Resta.*

Julio 23 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.— *B. P. Peró*, secretario.

Noviembre 9 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 119 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

OTRO

Rawson Chubut, 15 de junio de 1894.—Señor director general del departamento nacional de minas y geología.—**Morgan Ph Jones y Josiah Langley**, mayores de edad, el primero casado y domiciliado en Gaimán y el segundo soltero y domicíliado en Trelew, se presentan ante Vd. y con todo respeto solicitan:

De conformidad con las disposiciones del código de minería, se les concedan las tres pertenencias mineras para establecimiento fijo que corresponden á las compañías para exploración de aluviones auríferos que se han descubierto sobre el arroyo Golden Stream, valle de Corintos, Chubut, ubicándose á cónitnuación y hacia el Sud Oeste de las pertenencias solicitadas por Rhys Thomas y William J. Hughes, bajo el nombre de Galats.

Ruego que á las pertenencias se les de un ancho de (300) trescientos metros con el largo ó mayor extensión correspondiente en la dirección del río, dividido por el río. A las pertenencias de su referencia dieron el nombre de Foyel siendo el terreno de propiedad de la Nación inculto y no cercado. Es justicia.—*Morgan Ph Jones—Josiah Langley*,

Presentado hoy dieciseis de julio de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las tres pasado meridiano, bajo sobre cerrado, que con las constancias respectivas he devuelto al departamento de minas. Conste. Sobre raspado seis vale.—*Resta,*

Julio 23 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento, — *R. P. Peró*, secretario.

Noviembre 9 de 1894. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 119 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

OTRO

Buenos Aires, octubre 9 de 1894.—Señor director general del departamento general de minas y geología.—**Herbet Stephen Jones**, mayor de edad, soltero de profesión minero, domiciliado en la calle 25 de Mayo 209, ante el señor director se presenta y respectuosamente expone:

Que habiendo descubierto arenas auríferas en el territorio nacional del Chubut y deseando verificar su explotación en establecimiento fijo, solicito se me concedan las pertenencias que corresponden á los descubridores, ubicándolas en el lugar indicado en el plano que adjunto y señalado bajo la letra B y situado como dos y media loguas hacia al Sud oeste del lago Fontana, tomando como base de partida la punta Sud de la pertenencia pedida por el señor Arturo Dyson y señalada bajo la letra A y desde este punto hacia el Sud pido se me demarque la línea de mayor extensión con el ancho correspondiente, tomando como centro el arroyo Quebrado

A la mina de mi referencia daré el nombre «Los Andes».

El terreno es del estado y no está cultivado, labrado ni cercado. Es justicia.—*Alberto Stephen Jones.*

Presentada hoy diez de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las doce meridiano. Conste.—*Resta.*

Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 119 del Código de minería.—Fígese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*A. D. S. Hoskald* —Director general. 30, 14., 6